

<p>PROMOTOR:</p> <p>CARNICAS IBÉRICAS MOZÁRBEZ, S.L.,</p>	<p>CONSULTOR:</p> 	<p>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>
---	---	--------------------------------------

En caso de producirse cualquier posible anomalía o afección no contemplada en este Plan se elaborarán los Informes extraordinarios pertinentes por el equipo de la Dirección de obra.

11.- RESUMEN NO TÉCNICO

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La presente Modificación nº 6 de las Normas Urbanísticas Municipales de Mozárbez (Salamanca), se encontraba encuadrada en el citado artículo 6.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las **modificaciones menores de los planes y programas** mencionados en el artículo 6.1 **serán objeto de una evaluación estratégica simplificada**, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia. En estos casos, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León es la Administración competente para dictar la Resolución del Informe de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 el promotor presentó en el Ayuntamiento de Mozárbez varios CD con el Borrador del Plan, junto el Documento Ambiental Estratégico, los cuales remitió al órgano ambiental competente (Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León) con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental simplificada. De conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Evaluación Ambiental el órgano ambiental realizó consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar podía tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En virtud del informe desfavorable del Organismo de cuenca que manifestaba que el Ayuntamiento de Mozárbez estaba actualmente incumpliendo la normativa vigente en materia de depuración de aguas residuales y la autorización de vertido concedida, el órgano ambiental resolvió formular de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la *Modificación n.º 6, determinando finalmente que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente*, considerando por tanto necesaria la tramitación de la **evaluación ambiental estratégica ordinaria** prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

<p>PROMOTOR:</p> <p>CARNICAS IBÉRICAS MOZÁRBEZ, S.L.,</p>	<p>CONSULTOR:</p> 	<p>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>
---	---	--------------------------------------

Esta Resolución, emitida mediante la ORDEN FYM/369/2019, de 5 de abril, fue publicada en el BOCYL nº77, de 24 de abril de 2019. En virtud de esta Resolución el promotor ha elaborado el presente **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, de acuerdo con el documento de alcance que figura en el Anexo de la citada orden, continuando la tramitación ambiental conforme a lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los objetivos específicos de esta Modificación nº6 de las Normas Urbanísticas de Mozárbez, pueden sintetizarse en los siguientes:

1. Dado que la parcela con referencia Catastral 6568701TL7266N0001RK donde se asienta la industria cárnica se encuentra clasificada según el instrumento de planeamiento general como suelo urbano consolidado (zona norte) y como suelo rústico de protección especial por riesgo de inundación (Zona sur), la presente Modificación tiene como objetivo **reclasificar los terrenos de la zona sur de la citada parcela como SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, e integrar los mismos dentro del sector UNC I1, con uso predominante industrial, que ya se encuentra planificado en las Normas Urbanísticas vigentes.

Con esta Modificación, el sector UNC I1 que cuenta únicamente con 2 parcelas, una de titularidad municipal (zona occidental del sector) y otra de titularidad de Promotor de la industria cárnica variaría su superficie de 8.717 m² hasta los 10.625 m².



ESTADO ACTUAL



ESTADO MODIFICADO

2. Paralelamente, es importante manifestar que existe en el municipio una necesidad de optimizar las condiciones generales de las edificaciones de las industrias cárnicas existentes dentro del uso industrial en suelo urbano, con el fin de mejorar la logística y sus sistemas de almacenamiento, dado que se ha detectado que la altura máxima recogida en las Normas Urbanísticas vigentes resulta insuficiente para poder optimizar el almacenamiento del producto final. Atendiendo a que las mencionadas industrias suponen uno de los motores económicos del municipio también se ha aprovechado la presente Modificación para cambiar un parámetro recogido en el *artículo 51 (Ordenanzas para cada uso pormenorizado)* de la Normativa, específicamente referido a las Ordenanzas de volumen en el suelo industrial con el fin de **augmentar la altura de las edificaciones, de 10,5 metros (3 plantas + bajo cubierta) a 14,50 metros**.

<p>PROMOTOR:</p> <p>CARNICAS IBÉRICAS MOZÁRBEZ, S.L.,</p>	<p>CONSULTOR:</p> 	<p>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>
---	---	--------------------------------------

En cuanto al análisis de la situación actual del medio ambiente en ámbito objeto de actuación, señalar como aspectos más relevantes los siguientes:

- En virtud del informe desfavorable del Organismo de cuenca se ha planteado una solución de saneamiento y depuración independiente al vertido municipal para este sector, con objeto de garantizar los objetivos de calidad y medioambientales del medio receptor. Para ello se ha planteado una nueva depuradora que de servicio a la industria y con posterior vertido al arroyo Mozárbez. Para dar viabilidad administrativa a esta propuesta se ha remitido la documentación necesaria al Organismo de cuenca (autorización de vertido) para su aprobación, solicitando paralelamente la emisión de un nuevo informe sectorial para la presente Modificación.
- El posible desarrollo urbanístico del ámbito objeto de Modificación no presenta afecciones ambientales, dada la ausencia de figuras de protección ambiental presentes en el ámbito objeto de actuación y el grado de antropización existente en el territorio, colindante con la travesía de la carretera N-630 a su paso por Mozárbez. Asimismo, no existe coincidencia territorial con la Red ecológica europea Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas sobre la misma. Estas conclusiones se pueden consultar en el informe evacuado en este sentido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Salamanca de la Junta de Castilla y León.
- En materia de riesgos, tras las conclusiones del Estudio Hidrológico e Hidráulico de los arroyos Mozárbez, Utrera y regato de La Jana que se presentó posteriormente ante el Organismo de cuenca, y que se puede consultar en la Modificación nº3 aprobada definitivamente, se ha observado que los terrenos de la zona sur de la parcela donde se asienta la industria cárnica objeto de la modificación no están afectados por la avenida de período de retorno de 5, 100 y 500 años, **no siendo considerados como inundables** por tanto como la Confederación Hidrográfica del Duero.
- En materia de Patrimonio Cultural, el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León en Salamanca ha informado en relación a este expediente durante el trámite de información pública que las actuaciones previstas **no inciden sobre un área afectada por Declaración de Bien de Interés Cultural o inventariado, ni tampoco existen bienes integrantes del patrimonio arqueológico y etnológico en el ámbito de la intervención.**

En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, se puede concluir que en el ámbito objeto de Modificación, que además cuenta con una escasa superficie no presenta valores ambientales relevantes que haga necesaria la adopción de medidas preventivas y/correctoras relevantes.

Una vez identificados y valorados los efectos ambientales que introducen la Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales propuesta y su ejecución directa en el territorio, se han planteado y definido una serie de medidas encaminadas a minimizar dichos efectos; en primer lugar, medidas de atenuación establecidas a nivel de Planeamiento y en segundo, medidas que afectan a la ocupación directa del suelo en el nuevo sector de suelo urbano industrial a desarrollar.

<p>PROMOTOR:</p> <p>CARNICAS IBÉRICAS MOZÁRBEZ, S.L.,</p>	<p>CONSULTOR:</p> 	<p>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>
---	---	--------------------------------------



En cuanto a las primeras:

- Se promoverá la reutilización de materiales procedentes de las obras de urbanización, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- En los proyectos de edificación a desarrollar en el interior del sector se facilitará, en caso de ser viable económicamente, la inserción de instalaciones de energía renovable.
- Para aquellos edificios de nueva construcción y rehabilitación de edificios existentes de cualquier uso en los que exista una demanda de agua caliente sanitaria se deberá disponer de un sistema de instalación solar térmica con el fin de optimizar el ahorro energético global de la instalación, en combinación con el resto de equipos térmicos del edificio. De esta forma se dará cumplimiento a la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria que estipula el Código Técnico de la Edificación.

Por otro lado, se han contemplado las medidas preventivas /contenidas que afectan al nuevo asentamiento industrial y que hace referencia a las siguientes materias:

- *Balizamiento de las obras y localización de las instalaciones auxiliares*
- *Conservación de la calidad atmosférica y acústica*
- *Medidas para minimizar el riesgo de contaminación lumínica*
- *Tránsito de maquinaria pesada*
- *Conservación de suelos*
- *Medidas para la protección de las aguas*
- *Medidas de protección del paisaje*
- *Uso racional de recursos naturales*
- *Gestión de residuos*
- *Protección del patrimonio*
- *Otras autorizaciones*

En Salamanca, mayo de 2019

 <p>Francisco Ledesma García <i>Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos</i></p>	 <p>Antonio García San Román <i>Licenciado en Ciencias Biológicas</i></p>
--	---